



LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 14 de Julio de 1881.

NUMERO 1,016

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.
ADMINISTRACION.
 IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIOS DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre, su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale **cinco centavos**.

CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 5 horas 49 minutos de la mañana y se pone á las 6 horas 21 minutos.—Sale la Luna á las 8 horas y 23 minutos de la noche.

JUÉVES 14.—San Buenaventura, obispo, confesor y doctor; san Focas, obispo y mártir.

CONTENIDO.**SECCION OFICIAL.**

Secretaría de Gobernación
 Acuerdo.

Secretaría de Fomento.
 Acuerdos.—Aviso.

Secretaría de Guerra y Marina.
 Movimiento marítimo.

Administración Judicial.
 Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.
 Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.
 Noticias generales.

Seccion Científica é Industrial.
 Observaciones meteorológicas.—Elementos de Derecho Penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

Seccion de Avisos.
 Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 123.

Palacio Nacional.

San José, 12 de julio de 1881.

S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Art. 1º.—Suprímense los sueldos señalados al Registrador General, Oficial Mayor, Registrador de Partido, Oficial Archivero, Oficial del Diario, Escribientes y Portero del Registro General de Hipotecas.

Art. 2º.—Concédese al Registra-

dor General, la mitad de los derechos que, conforme á arancel, produzca la oficina del Registro, ménos mil veinte pesos anuales que se le deducirán por partes iguales cada mes, siendo de su cargo el pago de todos los empleados, alquiler de local y gastos de oficina, con excepcion de libros, que se proveerán por el Gobierno.

Art. 3º.—La otra mitad de los derechos corresponderá al Fisco.

Art. 4º.—El nombramiento de los Registradores de Partido, Oficial Mayor y del Diario y Auxiliar de Partidos, corresponde al Registrador General, con aprobacion del Poder Ejecutivo, reservándose éste el nombramiento, asignacion de sueldo y pago del Procurador General. El nombramiento de los demas empleados corresponde exclusivamente al Registrador, bajo su responsabilidad.

Art. 5º.—Este acuerdo principiará á surtir sus efectos desde el día veinte del presente mes en adelante. Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Sr Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,
 LIZANO.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Palacio Nacional.

San José, 13 de julio de 1881.

Para el mejor servicio público, S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Suprímense los empleos de Director y Ayudantes de la carretera del Pacífico, á cuyos trabajos se dará nueva organizacion.

Este acuerdo regirá desde el 17 del corriente.

Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,
 Argüello.

Palacio Nacional.

San José, 13 de julio de 1881.

Con la mira de reducir en lo posible los gastos de la Administración,

SE ACUERDA:

Suprímese el empleo de Ayudante General del Ferro-carril.

Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo. Por el Secretario del ramo,
 El de Hacienda,
 FERNÁNDEZ.

Palacio Nacional.

San José, 13 de julio de 1881.

Suprímese la plaza de escribien-

te de la Secretaría de Fomento, creada por acuerdo de 7 de setiembre de 1880.

Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,
 Argüello.

Palacio Nacional.

San José, 13 de julio de 1881.

Estando contratada la construcción de la carretera entre esta Capital y rio Suecio, y siendo innecesario por ahora el servicio del cuerpo de ingenieros,

SE ACUERDA:

Desde esta fecha quedan suprimidos los destinos que hasta hoy han desempeñado los Señores, Don Luis Saugi, Don Julio Bois d'Enghien, Don Enrique Chamier y Don J. Ricardo Alpizar, debiendo éste último pasar al empleo que por la Secretaría de Hacienda se le designará.

Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,
 Argüello.

Ferro-carril del Pacífico.

AVISO.

Con el fin de impulsar los trabajos de esa línea, y procurar su más pronta conclusion, se ha suspendido, por ahora, el servicio ordinario y periódico de los trenes, que dejarán de correr desde el día 18 del corriente.

Secretaría de Fomento.—San José, 13 de julio de 1881.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.**MOVIMIENTO MARITIMO.**

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA Y SALIDA.

Julio 12.—Ayer á las 6 33. p. m. ancló el Bongo Costaricense "Fano" del porte de 4 toneladas, procedente de Golfo Dulce, 2 tripulantes y al mando de su patron Roman Aguirre. Pasajeros que trajo: Serapio G. Garcia y José María Gómez.—En lastre.—Consignado á su patron.

Julio 12.—Hoy á las 4 a. m. se hizo á la vela el Pailebot N. A. "Alasca," del porte de 139 toneladas, con destino á San Francisco (California), con 7 tripulantes y al mando de su Capitan W. Penucen.—Carga, lastre.—Despachado por N. Peña & Cª

Julio 13.—El vapor correo "Gral Guardia," regresó del Bebedero hoy á 10 y 30 a. m. Pasajeros: Manuel Brénes, Agustín Obando, Francisco Morena y de carga, 200 libras.

ADMÓN. JUDICIAL**Corte Suprema de Justicia.**
Sala primera.

Miércoles 13.

1.—En la súplica interpuesta por el Señor Napoleon Valverde, en juicio que le sigue Don Juan Fernández, se pidió autos.

2.—En el juicio sobre rescision de un contrato, instaurado por el Señor Antonio Araya, contra los Señores José Montero y Rafaela Montero, se revocó el auto de las once del día de ayer, y se decretó traslados.

3.—Se declaró sin lugar la desercion acusada al Señor Pastor Castro, y se proveyó autos en juicio que le sigue Don Juan Fernández.

4.—En las diligencias de embargo precauterio entre los Señores José María Bermúdez, María Filomena Campos y Joaquin Garcia, se admitió la súplica interpuesta.

5.—En la ejecucion entre Doña Lucía Puyun y Don Manuel S. Esquivel, se aprobó la sentencia de 2ª Instancia, imponiendo al suplicante las costas de 3ª

6.—En la causa contra Rafael Argüedas, por hurto de café de los Señores Piza Maduro y Cª, se decretó traslado al Señor Magistrado Fiscal.

7.—En la causa contra José María Pérez y Montero, por varios delitos, se proveyó autos.

8.—En la causa contra Indalecio Sánchez, por lesiones, se decretó traslado al Señor Magistrado Fiscal.

9.—En la causa contra Eusebio Barquero, por el simple delito de abigeato porque se le juzga, se le condenó á un año, cinco meses y once días de presidio interior, con el abono de la prision sufrida; y á la devolucion de los animales hurtados, confirmando la sentencia apelada en sus demas disposiciones, cuales son, satisfacer los daños y perjuicios causados con su delito.

San José, julio 13 de 1881.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—Se proveyó autos en un escrito de súplica del Señor Baltasar López, en el juicio sobre nulidad de un título, contra la Señora Micaela Jiménez.

2.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal una instruccion por abigeato, denuncia hecha por el Señor José Mª Rójas.

3.—En el juicio de cuentas de la Señora Bárbara Tréjos Bongantes, contra Don Ramon Salas Sandoval, se señaló para la vista el día cuatro del entrante.

4.—Se devolvió á 1ª Instancia para una diligencia, la mortual de Higinio Rodríguez.

5.—Se mandaron correr los traslados de ley, en la causa contra Benito Sanchez Argüedas, por lesiones.

6.—Se mandó introducir á la oficina el juicio sobre propiedad de una finca, seguido por la Señora Rafaela Saborio Barriéntos, contra los Señores Vicente

Pórras, José María, Ramon y Francisca Montero, y Licenciado J. Rafael Mora G.

7.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la causa contra José Rodríguez Salazar, por depósito de aguardiente clandestino.

8.—En la apelación de hecho de D. Napoleón Valverde Carranza, de una resolución del Señor Juez de Hacienda Municipal de Cartago, se declaró habil para conocer al Señor Dr. Don Pedro Leon Páez.

9.—En la causa contra José María Azofeifa, por lesiones, se confirmó el auto apelado, que declara sin lugar la excarceración.

10.—En la tercería de Don Nicolás Peña y Barillas, ejecución de Marcial & C^a contra la sucesión de Don Antonio Valle-Riestra; se declaró nula la providencia apelada, siendo de oficio las costas.

11.—En la causa contra Don Antonio Espinal, por tentativa de asesinato, se revocó el auto apelado que declara sin lugar la excusa propuesta por Don Francisco Jinesta, para desempeñar el cargo de defensor, cuya excusa se admite en 2^a Instancia.

San José, julio 13 de 1881.

El Secretario,
N. GALLÉGOS.

REMATES.

A las doce del día veinte del mes en curso, se rematará, en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, las fincas siguientes: La mitad de un terreno con varios siembros frutales, sito en el Barrio de la Soledad, Distrito cuarto, cantón primero de esta Provincia, lindante: Norte, potrero de Dionisio Molina y solar de Dolores Calderon; Sur y Oeste: cafetal de Don Víctor Golcher y de Don Mateo Mora; y Este, propiedad de José María Corrales y Dolores Calderon y calle pública en medio, cafetal de David Romero: constante de media manzana, poco, más ó menos: valorado el todo en doscientos pesos: inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo noventa y ocho, folio doscientos diez y siete, finca número ocho mil novecientos setenta y nueve, inscripción número dos.—Segunda: Una casa y solar situados en la segunda manzana Sur-Este de la plaza principal de esta Ciudad, Distrito cuarto, Cantón primero de esta Ciudad, medida: como veinticinco varas en cuadro: Norte, solar de Don Francisco Gallardo; Sur, casa y solar de Joaquín Saenz, hoy de Juan Félix Rojas; Este, calle de por medio, casa de José María Zeledon; y Oeste, solar de Ezequiel Herrera, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo octavo, folio cuatrocientos sesenta y tres, finca número mil ciento treinta y cuatro, inscripción número dos. Valorada en dos mil setecientos pesos; y tercera: un solar situado al Sur-Oeste de la plaza principal de esta ciudad, distrito tercero, de este Cantón, constante como de ochenta varas en cuadro, lindante: al Norte: solar de la Señora María Beralda, Raimunda Zeledon y Salvador Frutos; Sur, solar de José Chaves, calle de por medio propiedad de Don Mateo Mora; al Este, calle de por medio, solar de los Señores Tinoco y C^a; y al Oeste, calle de por medio, terreno de Don Juan Carazo y propiedad de Don Mateo Mora, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo octavo, folio cuatrocientos sesenta y siete, finca número mil ciento treinta y cinco, inscripción número dos. Valorada en seiscientos pesos. Estos bienes pertenecen á Don Mateo Mora; y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que debe á los Señores Guillermo Thompson & C^a.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2^o Civil y de Comercio en 1^a Instancia de San José, julio 8 de 1881.

CRISANTO SAENZ.

Donato Iglesias. Carlos Saenz.

A las doce del día catorce de los corrientes, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, una parte en un potrero situado en el punto denominado "Los Cerrillos," contiguo al barrio de San Francisco, Distrito sexto de este Cantón, cuya parte mide como nueve diez y seis avas partes de manzana, y linda: Norte, con propiedad del Presbítero Don Domingo García; Sur, idem de María Dolores Calderon; Este, calle en medio, con idem de Don Bernardino Peralta; y Oeste, con idem del mismo Presbítero García. Pertenece á la mortual del Señor Asunción Vásquez representada por su albacea Señor Estanislao Calderon, mayor de edad, casado, agricultor, y de este vecindario. Vale la parte embargada ciento cincuenta pesos, y se vende de orden de este Juzgado, á pedimento del Agente Fiscal, por deuda del Erario Nacional.—Quien quiera hacer postura, comparezca.

Juzgado 3^o—Cartago, julio 9 de 1881.

VICTOR ROBBIO.

Salomon Iglesias S.—Juan B. Iglesias.
2v

Se han señalado las doce del viernes quince de este mes, para la venta en pública almoneda, de los bienes siguientes:—Un potrero de superficie varia, situado en Túres, Distrito de San Isidro, número cuarto del Cantón primero de esta Provincia, linderos: Norte y Sur, terrenos de ésta testamentaria: Este, calle en medio, propiedad de Miguel Zamora; y Oeste, idem de Manuel Fonseca, rio "Túres" de por medio, medida superficial: como diez y siete mil quinientas varas cuadradas, valorado en ciento treinta y cinco pesos.—Una parte proporcional á setenta y cinco pesos, en una finca valorada en cien pesos, y que se describe así:—Una galera con sus dependencias y el solar en que está ubicada, plano, cultivado de café, situado en "Túres," Distrito y Cantón dichos, linderos: Norte y Oeste, terrenos de ésta testamentaria: Sur, calle de por medio, propiedad de Miguel Zamora; y Este, idem de herederos de Pantaleon Chaves, medida superficial: de la galera, como ocho varas de frente, por cuatro de fondo, y del fundo, como dos mil quinientas varas cuadradas. Pertenece á la mortual de María Nicolasa Chacon y Elizondo, y se venden para el pago de costas, quinto y honorario de albacea en dicha mortual.—Quien quisiere hacer postura, que se presente, admitiéndosele la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 3^o de la Ciudad de Heredia, á seis de julio de mil ochocientos ochenta y uno.

J. FRANCO FONSECA.

Agapito Zumbado.—Rosendo Zamora.
2v. 2v. 2v.

Se ha señalado las doce del viernes quince del corriente mes para la venta en pública almoneda de los bienes siguientes: un potrero como de manzana y media, plano, largo, situado en el barrio de San Pablo, tercer distrito del primer cantón de esta Provincia, lindante: al Norte, propiedad de Leandro Hernández; al Sur, idem de Santiago Salas; al Este, idem de José Sancho; y al Oeste, idem de José Arce, valorado en trescientos pesos: un terreno de agricultura, como de media manzana, plano, largo, situado en el barrio de San Pablo expresado, lindante: al Norte, propiedad de Don Braulio Morales; al Sur, con idem de Casimiro Zamora, calle pública de por medio: al Este, con idem de Don Santiago Salas; y al Oeste, idem de Don Braulio Morales; valorado en ochenta pesos: un potrero como de tres manzanas, de superficie inclinada, de figura cuadrada, situado en el barrio de San Isidro, distrito y cantón expresados, lindante: al Norte, Sur y Oeste, propiedad de Don Jerónimo Benavides; y al Este, con idem de Juan Campos, Joaquín y Rafael Ramírez, valorado en doscientos noventa y tres pesos: una casa de habitación y sus dependencias, de seis varas de frente y

cinco de fondo, ubicada en un terreno plano, cuadrado, de agricultura, como de dos manzanas, situado en el mismo barrio, distrito y cantón que el anterior, lindante: al Norte, calle pública de por medio, propiedad de Antonio Hernández, Juan Córdoba y Manuel Arce: al Sur, con idem de Ramon Villalobos; al Este, con idem de Raimundo Villalobos; y al Oeste, con id. de Agustín Arce; valorado todo en trescientos pesos: una carreta enyantada, en diez y siete pesos: otra idem, en ocho pesos: una junta de bueyes hoscios, en setenta pesos: otra idem sardos, en cincuenta y un pesos: un vaca sarda, en veinte pesos: un ternero amarillo, en siete pesos: un caballo moro, en diez y siete pesos: una yegua retinta, en siete pesos: una montura, en cuatro pesos: dos yugos, en dos pesos: un timon, en un peso: un poco de caña, en seis pesos: un poco de maíz, en quince pesos. Pertenece á la mortual de Juan Benavides y Salas; y se venden para el pago de costas, deudas y demas disposiciones testamentarias del causante.—Ocurra el que quiera, que se le admitirá la propuesta que haga, siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario. Heredia, á las doce del día treinta de junio de mil ochocientos ochenta y uno.

JERÓNIMO BENAVIDES.

Agapito Zumbado.—Rosendo Zamora.
2v.

Las doce del viernes quince de este mes, están señaladas para rematar por este juzgado, en el mejor postor, los bienes siguientes: cafetal plano, cultivado de café, sito en el Distrito de San Francisco, número sexto del Cantón primero de esta Provincia, linderos: Norte, calle en medio, propiedad de Antonio Miranda; Sur, id. de Manuel Campos: Este, id. de José M^a Barrantes; y Oeste, id. de Ramona Salas; medida superficial, treinta y ocho varas de frente por treinta y seis de fondo. Inscrito en el Registro de la Propiedad, y valorado en cincuenta pesos. Los materiales para construir una casa de adobes, madera labrada y teja, de diez varas de frente por seis de fondo, en cincuenta pesos.—Un caballo, en veinte pesos.—Un cerdo, en dos pesos cincuenta centavos.—Doce gallinas y dos gallos, en tres pesos cincuenta centavos.—Dos bancas en un peso.—Una mesa, en setenta y cinco centavos.—Una id. en cincuenta centavos.—Una tijereta, en setenta y cinco centavos.—Un baul, en setenta y cinco centavos.—Un id., en cincuenta centavos.—Un pilon, en un peso.—Un tablon, en veinte centavos.—Una tabla escala, en veinte centavos.—Una tabla, en veinticinco centavos.—Una banca, en diez centavos.—Un fulminante, en cinco pesos.—Un paraguas, en un peso cincuenta centavos.—Una hacha, en un peso.—Una pala, en cincuenta centavos.—Una romana, en cuarenta centavos.—Una olla, en un peso veinticinco centavos.—Otra id., en un peso.—Una hamaca, en cuarenta centavos.—Dos estampas en cincuenta y cinco centavos.—Una olla grande, en un peso.—Dos id. pequeñas, en setenta y cinco centavos.—Dos tinajas, en quince centavos.—Un tarro de hierro, en treinta centavos.—Dos baldes zinc, en un peso.—Una piedra de moler maíz, en cuarenta centavos.—Un poco de loza, en noventa centavos.—Una azuela en setenta y cinco centavos.—Un cuchillo, en dos pesos veinticinco centavos.—Un cepillo, en veinticuatro pesos.—Un poco de maíz, en seis pesos.—Pertenece á la testamentaria de Lorenzo Ledesma y Campos, y se venden á solicitud de partes, para facilitar la division.—Ocurran á hacer propuestas, que se admitirán, siendo arregladas.

Juzgado 3^o de la Ciudad de Heredia, á las doce del día dos de julio de mil ochocientos ochenta y uno.

J. FRANCO FONSECA.

Manuel Fonseca.—Rosendo Zamora.
2 v. 1.

Se han señalado las doce del viernes quince de este mes, para la venta en pública almoneda de los bienes siguientes:—Una parte proporcional á la cantidad de doscientos ocho pesos veinte centavos, en una casa de habitación, de nueve varas de frente, por ocho de fondo, ubicada en un terreno de un cuarto de manzana de extension plano, irregular, sembrado de

café, situado en el barrio de San Pablo, cuarto Distrito, del primer Cantón de esta Provincia, linderos: Norte, propiedad de Esmeralda Vindas: Sur, calle pública en medio, idem de los herederos del finado Domingo Espinosa: Este, idem de Gregoria y Josefa Argüello; y Oeste, idem de los herederos del finado Manuel Cordero Valorada en trescientos pesos.—Pertenece á la mortual del Señor José Francisco Villalobos, y se vende para el pago de quinto y costas en dicha mortual.—Quien quiere hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario.—Heredia; á las cuatro de la tarde, del día primero de julio de mil ochocientos ochenta y uno.

JERÓNIMO BENAVIDES.

Agapito Zumbado.—Rosendo Zamora.
1

A las doce del viernes quince del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este despacho, una casa de habitación ubicada en un terreno constante como de diez y siete varas de frente por sesenta de fondo, superficie plana, plantado de café, sito en la segunda manzana al Sur de la plaza principal de esta Villa de Santo Domingo, Distrito primero, Cantón tercero de la Provincia de Heredia: la casa mide doce varas de frente por igual fondo, con su correspondiente cocina y corredor, puertas y ventanas, montada en pared de adobes, horcones y tablas, y entechada con madera y teja, linderos: Norte, calle pública en medio, casa y solar de David Aguilar; Sur, solar de Cecilio Monge: Este, id. de Vital Castro, antes, hoy de Manuel Rodríguez; y Oeste, con propiedad de Mercedes Alvarado, y calle pública en medio, con id. de Lorenzo Leon: inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento nueve, folio quinientos sesenta y nueve, finca número siete mil doscientos diez y nueve, Oriental, inscripción número tres, valorada en seiscientos pesos, pertenece á la mortual de la Señora Rafaela Esquivel de Argüello, y se vende, previa informacion de necesidad y utilidad, á pedimento de partes, por no admitir cómoda division, y para el pago de deudas, costas y derechos de Hospital y Lazareto en dicha mortual.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado único. Santo Domingo, julio 8 de 1881.

ALBINO VILLALOBOS.

José Chacon. Juan Mora Alvarez.
2 v. 2.

A las doce del viernes quince del corriente, se han de rematar en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes:—Un terreno como de mil doscientas cincuenta varas cuadradas de extension, plano, de figura regular, sembrado de café, situado en el barrio de Mercedes, Distrito sexto, Cantón primero de esta Provincia, colindante: al Norte, con propiedad de Juan Ramon Argüedas; al Sur, calle pública en medio, con terreno de esta testamentaria: al Este, con terreno de Narcisca Miranda; y al Oeste, idem de Juana Ramirez, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento noventa y tres, folio once, finca número doce mil ciento cuarenta y cinco "Oriental," inscripción número uno, valorado en cien pesos.—Otro terreno constante como de mil ochocientas varas cuadradas, sembrado de café, superficie plana, figura irregular, situado en el mismo Distrito y Cantón que el anterior, colindante: al Norte, con propiedad de José Manuel Herrera y Gaspar Carbonero; al Sur, calle pública en medio, con idem de Juan Ramon Argüedas y Dolores Delgado; al Este, inmediatamente con propiedad de Gaspar Carbonero y calle pública en medio con idem de herederos de José Manuel Ramirez; y al Oeste, con terrenos de José Manuel Avendaño, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento noventa y tres, folio trece, finca número doce mil ciento cuarenta y seis "Oriental," asiento número uno, valorado en ciento cincuenta pesos.—Estos bienes pertenecen á la mortual de José María Miranda y Vargas y se venden á pedimento de partes para pagar deudas y costas á que están adjudicados.—Quien quisiere comprarlos, preséntese que se le admitirá la propuesta que haga siendo arreglada.

Judicatura Civil en 1ª Instancia de Heredia.—A las doce del día siete de julio de mil ochocientos ochenta y uno.

M. M. DÁVILA

F. Viquez.—J. L. González.

EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demas interesados en la mortuoria de la Señora Leona Quiros Fernández, que fué mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Vicente de esta Ciudad, para que dentro del término de cinco días se presenten á deducir sus derechos en este Juzgado.

Juzgado 1º de esta Ciudad. San José, á las once y cuarto del día trece de julio de mil ochocientos ochenta y uno.

J. JOAQUIN TRÉJOS.

Franco. B. Bendaña.—Jil Cubillo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demas interesados en la mortuoria de la Señora Ramona Blanco y Reyes, que fué vecina de San Vicente de esta Ciudad, para que dentro del término de nueve días se presenten en este despacho á deducir sus respectivos derechos.

Juzgado 1º San José, 13 de julio de 1881.

J. JOAQUIN TRÉJOS.

Franco. B. Bendaña.—J. V. Montes de Oca.

MANUEL MARÍA DÁVILA, Juez Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Heredia.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que como herederos, legatarios ó acreedores, tengan algun derecho que ostentar en la causa mortual de la finada Joaquina González y Azofeifa, á que se ha dado principio, para que dentro de diez días ocurran á esta oficina á hacer uso de sus derechos.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Heredia. A las once del día once de julio de mil ochocientos ochenta y uno.

M. M. DÁVILA.

J. L. González.—José M. Viquez.

REGIMEN MUNICIPAL.

Sesion 14ª ordinaria celebrada por la Municipalidad del Canton de Desamparados á las siete de la noche del día dos de mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

Reunidos, bajo la direccion del Presidente Naranjo, los Regidores Quiros y Chacon, se dispuso:

Art. 1º.—Por impedimento del propietario, se nombró Srío. *ad hoc* al Regidor Don Gabriel Chacon.

Art. 2º.—Leída el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 3º.—Atendidos los muchos asuntos que, de algun tiempo á esta parte, ocupan la atencion de este Municipio y la mayor suma de trabajos que el despacho de los mismos, impone á la Sria. de esta Corporacion; y en consideracion á que el sueldo asignado al Srío. en el presupuesto respectivo, no es la legitima remuneracion de sus servicios, se acordó: elevar su dotacion á la suma de treinta pesos mensuales, que le será reconocida desde el dia primero del presente mes en adelante, la cual se pagará del Tesoro Municipal de este Canton, de la manera siguiente: veinte pesos de los fondos de esta Villa y diez del Pueblo de Aserrí; quedando en tales términos modificada la partida correspondiente del presupuesto.—Comuníquese al Tesorero.

Se levantó la sesion.

Es copia.

JESUS QUIROS.

FRANCO. SOLANO M.

Secretario

Agencia única Principal de Policía de la Provincia de Heredia.

ORDEN.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 11 de 29 de setiembre de 1852 y con el objeto de mejorar los caminos en lo posible y de conservar estos en buen estado, se previene: que de ésta fe-

cha al día último del presente mes, todos los vecinos de este Canton Central, que tengan propiedades, deben descombrar las cercas al lado del camino y limpiar las zanjas que sirven de desagües; lo mismo que, hacerlas nuevas donde se consideren necesarias, para que las aguas estancadas tengan buen curso; debiendo cada propietario dejar con el mayor aseo, la parte de camino que le corresponda. Si pasado el término antes dicho, no se ha dado cumplimiento con lo que esta orden previene, la policía hará por su cuenta dichos trabajos, exigiendo de los renuentes, ademas del costo, cinco pesos de multa en favor de los fondos respectivos.

Dese publicidad á la presente, para que llegue á noticia de quienes interese.

Julio, 12 de 1881.

J. Mª MORALES.

REVISTA EXTERIOR.

Noticias generales.

Londres, 17 de junio.—Dice "Le National" de Paris, que el miércoles se trató de destruir la estatua de Mr. Thiers, en Saint Germain, volándola con la explosion de una caja de pólvora. Los autores del hecho sólo consiguieron causar algunos ligeros desperfectos al monumento. Despues de la explosion se halló al pié de la estatua un manifesto emanado de una junta comunista de Paris.

Ayer aprobó el Senado el proyecto de ley de libertad de reunion.

Son poco favorables las noticias sobre el tratado de comorcio anglo-frances. Los comisionados de Francia se niegan á hacer concesiones. Ha disminuido la importacion de provisiones de Francia, durante los cinco primeros meses del año, en 62.000,000 de francos, comparada con la del año pasado.

Londres, 16 de junio.—El Gobierno italiano se ha visto obligado á retirar al Señor Macio, su agente en Túnez, á consecuencia de la imperiosa comunicacion del Representante frances, Mr. Roustan, á los agentes de las demas naciones.

Dice el "Diritto" que el Papa ha convocado una congregacion especial de Cardenales, para que den su opinion sobre el nuevo libro del Padre Curci; se considera casi seguro que la obra será conminada y puesta en el Índice.

Londres, 16 de junio.—El buque torpedero con espolon, "Polyphemus," fué botado al agua ayer, en Chatham. Es de 2,610 toneladas, y sólo lleva algunos cañones de poco calibre, para su defensa. Su puente sobresale cuatro piés y medio sobre el nivel de las aguas, y tiene un espolon de doce piés de longitud y tres fuertes para descargar sus torpedos debajo de la superficie, ademas de un sistema ordinario de torpedos.

Es todo de acero, y la coraza lo protege hasta seis piés y medio debajo de la línea de flotacion. Las máquias tienen 5,500 caballos de fuerza, y su velocidad es de diez y siete nudos por hora.

Londres, 17 de junio.—El Gobierno de Mr. Gladstone ha estado muy próximo á una derrota inferida por los conservadores y por el elemento aristócrata del partido liberal. Aquellos contaron siempre con esa parte del componente liberal, para derrotar, en su dia, la ley agraria, y sus cálculos se vieron casi por completo realizados anoche.

Propusieron una enmienda insignificante al parecer, pero que en realidad era contraria al espíritu de la ley; negóse á aceptarla el Gobierno, y en la votacion resultó rechazada por 222 votos contra 200. La mayoría de Mr. Gladstone en la Cámara de los Comunes, que es ordinariamente de 112 vo-

tos, bajó de repente á 22. Los torios comprendieron el golpe que habían inferido al Gobierno, y recibieron el resultado del escrutinio con grandes aclamaciones.

Londres, 16 de junio.—Dicen de San Petersburgo al "Standard," que el nihilista Hartmann ha sido preso por las autoridades alemanas, conducido a la frontera y enviado á la capital de Rusia.

Berlin, 17 de junio.—La Cámara de Hamburgo ha aprobado el tratado para la incorporacion de su ciudad en el Zollverein, por 106 votos contra 46. En los círculos oficiales alemanes, ha sido muy sentida la disolucion del Reichstag, ántes de votar fondos para realizar la incorporacion de Hamburgo.

Londres, 17 de junio.—Se dice que Mr. Gossler, presidente del Reichstag, sucedrá á Von Puttkammer en el ministerio de Cultos, lo cual indicaría un nuevo cambio en las relaciones del imperio con el Vaticano, en el sentido de las leyes del ministro Falk.

Londres, 17 de junio.—Dicen de San Petersburgo que los oficiales y la tripulacion del buque de respeto que estaba anclado frente á Peterhoff, han sido cambiados por completo y arrestados muchos de ellos por haberse desabierto á bordo gran número de proclamas revolucionarias. Peterhoff es el puerto á donde va á trasladar en breve su residencia la familia imperial de Rusia.

El corresponsal del "Daily News" en San Peterrburgo niega que Rusia esté negociando un tratado para obtener el protectorado de Verv.

Londres, 17 de junio.—La vista de la causa formada á Midhat Bajá por complicidad en el asesinato del Sultan se verificará el 24 del corriente en Constantinopla.

El embajador austriaco ha presentado una nota al gobierno turco declarando que insistirá hasta obtener de la Puerta una declaracion explícita sobre sus intenciones en lo relativo al enlace de las líneas férreas entre los dos imperios.

Ha sido prohibida la introduccion en Turquía del periódico de Paris "Le Journal des Débat."

Ha llegado á Constantinopla Lord Dufferin, el nuevo embajador ingles.

Londres, 17 de junio.—El príncipe Alejandro ha salido de Sofia para hacer una inspeccion de las defensas militares del país. En Vratza lo aclamaron 20,000 personas y en los discursos pronunciados declararon que han aceptado de buen grado todas las condiciones impuestas por el príncipe en su manifesto á la nacion.

Despues de su viaje permanecerá en Varna hasta que la Asamblea nacional se reuna en Sistova. Mr. Zancoff el ex-ministro continúa preso y han sido destituidos todos los empleados del gobierno y alcaldes de las ciudades que eran partidarios suyos.

La Puerta sostiene al príncipe porque cree su presencia en el poder más favorable á los intereses mahometanos que el triunfo de los radicales búlgaros.

Londres, 17 de junio.—Mr. Athanasides, presidente del tribunal de cuentas, ha sido nombrado Ministro de Hacienda.

Mr. Kikakis ha sido nombrado ministro de Justicia y Mr. Romas de lo Interior.

Londres, 17 de junio.—La circular de Mr. Roustan á los cónsules extranjeros ha causado considerable excitacion entre los residentes británicos. Todos declaran que sería preferible la anexion de la Regencia por Francia al traspaso á Mr. Roustan de los derechos del Bey.

Este ha nombrado presidente del

municipio y administrador de las corporaciones religiosas á un sujeto que ha sido su bufon durante algunos años.

Se anuncia oficialmente que las fuerzas indígenas de Argel han aniquilado una tribu insurrecta, matándole sesenta y seis hombres y haciéndole muchos heridos. Ademas se apoderaron de 1,500 camellos.

(De "Las Novedades.")

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Julio 11 Termómetro centigrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
21,00	23,50	21,25	23,58

Viento: Calma. NO. NE. Estado de la atmósfera. osc. osc. osc. Barómetro: Término medio 26,269

Julio 12 Termómetro centigrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
19,75	25,00	21,75	

Viento: NE. NO. E. Estado de la atmósfera: oscuro. oscuro. Claro. Barómetro, Término medio 26,326

ELEMENTOS

DE **Derecho Penal de Costa-Rica.**

Por el Doctor Don Rafael Orozco.

LIBRO SEGUNDO.

Crímenes y simples delitos y sus penas.

TÍTULO SÉTIMO.

CRÍMENES Y SIMPLS DELITOS CONTRA EL ORDEN DE LAS FAMILIAS Y CONTRA LA MORALIDAD PÚBLICA.

Capítulo Noveno.

DEL ADULTERIO.

697.—El adulterio será castigado con reclusion menor en cualquiera de sus grados [1].

Cometen adulterio: la mujer casada que yace con varon que no sea su marido y el que yace con ella sabiendo que es casada, aunque despues se declare nulo el matrimonio [2].—El Derecho Canónico hace extensivo el adulterio al hombre casado que yace con soltera ó viuda, porque entiende por tal delito la violacion de la fé conyugal; pero nuestro Código, de acuerdo con las leyes romanas y las legislaciones modernas, excluye del adulterio el comercio carnal del marido con cualquiera otra mujer, siempre que ésta no sea casada.—Este comercio lo castiga el artículo 404 en ciertos casos, al cual le da el nombre de amancebamiento, puesto que manceba llama á la concubina ó querida del marido.

698.—No se abrirá procedimiento ni se impondrá pena por delito de adulterio sino en virtud de querrela del marido.

La querrela deberá precisamente iniciarse contra ámbos culpables, si uno y otro vivieren; pero en el caso de haber fallecido alguno de ellos ó de fallecer despues de iniciado el juicio, podrá el ofendido entablarla ó continuarla contra el sobreviviente [3].—La ley coloca el de-

[1] Pena de simple delito; es compuesta de tres grados de penas divisibles; se aplica conforme al artículo 75, y su duracion es de dos meses y un dia á cuatro años.—Véanse los artículos 37 y 38.

[2] Artículo 397.

[3] Artículo 393.

to de adulterio entre los delitos privados, porque de otro modo, sería permitir que un extraño se inmiscuyera en asuntos domésticos, llevando al hogar—ano el deshonor—el escándalo consiguiente.

699.—En el delito de adulterio, como en el de estupro, la ley exige para proceder que se haga á virtud de acusación, y no de simple denuncia.—Respecto de la exigencia de la misma de que la acusación deba dirigirse contra ámbos culpables, si viven, fácilmente se comprenderá la razón de la ley, atendiendo al escándalo que produciría la condenatoria del uno, dejando al otro en libertad.

700.—La acción de adulterio prescribe en un año, que principiará á correr desde el día que el ofendido tuvo noticia del delito; pero en caso de muerte de uno de los culpables, deberá iniciarse en los cuatro meses siguientes á ésta, siempre que este plazo se halle comprendido dentro del año en que, por regla general, prescribe la acción.

En ningún caso podrá entablarse acción de adulterio después de cinco años, contados desde que se cometió el delito [1].—Algunos criminalistas opinan que cuando el culpable muerto es la mujer debe cerrarse todo procedimiento para evitar infamar su memoria, según dijimos al comentar el número 1º del artículo 113; pero esa opinión no tiene fundamento filosófico, desde el momento en que obraría la misma razón para no juzgar al culpable sobreviviente; admitiendo tal teoría, también debiera cerrarse el procedimiento cuando un procesado muriera, dejando en paz á los demás responsables, á fin de no infamar la memoria del muerto, cosa que conduciría á un absurdo, como es el dejar á los delincuentes sin castigo.

701.—El marido que fuere convencido de consentir en el adulterio de su mujer, pierde el derecho á la acción de adulterio [2].—Si la ley permite al marido acusar á su mujer de adulterio y hacer que ella reciba el condigno castigo, es en el concepto de otorgar al ofendido un desagravio al ultraje y mancha que el adulterio arroja á su frente, pero si el marido, por cualquiera causa, soporta y consiente su deshonor, llevando su ignominia con paciencia y resignación, á despecho del público, ó se degrada hasta tal punto de vileza de autorizar infamemente la mala conducta de su mujer, tal marido no merece la protección de la ley, y debe entregarse á su propio baldon.

702.—Tampoco podrá entablarse acción de adulterio en caso de divorcio perpetuo, por los actos ejecutados mientras éste subsista [3].—Que la ley sea severa con la mujer que falte á su marido, cuando éste vive con ella cumpliendo con los deberes que contrae en el enlace, es muy natural; pero que esa severidad se extienda al caso de un divorcio perpetuo, sería una injusticia.—No es lógico erigir en delito la no continencia *ad perpetuum* de una mujer; de exigirle en la divorciada, habría de exigirse también en la viuda, para ser consecuente.

703.—El marido podrá en cualquier tiempo suspender el procedimiento ó remitir la pena impuesta á su consorte volviendo á unirse con ella, extendiéndose al cómplice los efectos de la suspensión ó remisión [4].—Siendo el delito de adulterio un delito privado que la ley lo castiga en desagravio del marido, cuando éste quiera poner fin á todo procedimiento ó perdonar la pena impuesta, está en su mano, siempre que se vuelva á unirse con ella, suspensión y perdón que la ley hace extensi-

vos al cómplice, por la razón que dimos al comentar el art. 398.

704.—La ejecutoria en causa de divorcio por adulterio, surtirá sus efectos plenamente en lo penal, cuando fuere absoluta.—Si fuere condenatoria, será necesario nuevo juicio para la imposición de la pena (1).—Ya sea que los juicios de divorcio se sigan ante la autoridad eclesiástica á virtud del Concordato, ya ante la autoridad laica, si mañana se proclama el matrimonio civil, la sentencia ejecutoriada que recaiga, á consecuencia de la causal de adulterio, no podría en caso alguno servir para la imposición de la pena, sin que preceda además el juicio criminal correspondiente; pero esa misma ejecutoria, cuando haya recaído sentencia absolutoria, si impedirá el juicio criminal.—Igual cosa sucede en todo juicio civil, del cual pueda nacer una acción criminal.—Se sigue un juicio de despojo, p. e., y si es absuelto el demandado, no ha lugar al juicio criminal, para la imposición de pena al despojante ó usurpador; y si fuere condenado civilmente, la sentencia que recaiga, no será suficiente para la imposición de la pena; es preciso seguir el juicio criminal; por todos sus trámites, para condenar en definitiva al despojante ó usurpador.

705.—El marido por solo el hecho de tener manceba dentro de la casa conyugal, ó cuando teniéndola fuera de ella, aquella sea causa de que maltrate á su esposa ó le niegue los alimentos y vestidos ó desatienda las obligaciones de su familia, será castigado con reclusión menor en su grado mínimo [2] ó multa de ciento uno á descientos treinta y tres pesos.

La manceba de tal marido, en cualquiera de los casos de este artículo, sufrirá la pena de destierro en cualquiera de sus grados [3].

Lo dispuesto en los artículos 398, 399, 401 y 402 (relativo al modo de proceder, á la prescripción, negativa de la acción por haber divorcio perpetuo, suspensión del procedimiento y remisión de la pena impuesta) es aplicable al presente [4].—No porque este artículo esté en el capítulo del adulterio, deben llamarse estos simples delitos de adulterio, pues ni el marido ni la concubina cometen tal delito por mantener relaciones ilícitas, según se ve de la definición que trae el segundo inciso del artículo 397; así el hecho punible del marido como el de la concubina, que consigna el artículo que comentamos, se llama simple delito de amancebamiento, el cual es castigado, ya respecto del marido, ya respecto de la manceba, en sólo los cuatro casos que comprende la ley.—Así pues, el marido que tenga concubina fuera del hogar doméstico, siempre que ella no sea causa de que maltrate á su esposa y siempre que tal marido cumpla con los deberes domésticos, respecto de su consorte y familia, no es delincuente, ni tampoco lo es la manceba de tal marido.—La ley penal da protección á la mujer casada hasta donde ella la necesita.—El por qué de la diferencia de castigo entre marido y mujer, lo manifestamos al comentar el número 14 del artículo 10, al cual nos remitimos.

(Continuará)

[1] Artículo 403.

[2] Pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible; se aplica conforme al artículo 74, y su duración es de dos meses y un día á un año, cinco meses y diez días.—Véase el 38 y la regla 3ª del 68.

[3] Pena de simple delito; es compuesta de tres grados de penas divisibles; se aplica según el artículo 75, y su duración es de dos meses y un día á cuatro años.—Véase los artículos 38 y 45.

[4] Artículo 404.

SECCION DE AVISOS.

Programa de la retraite que se dará esta noche por las bandas militares de la Capital.

- 1ª.—Valse.
- 2ª.—Fantasia del Fausto por Chavez T.
- 3ª.—Juana d' Arc.
- 4ª.—Cuadrillas.

San José, julio 14 de 1881.

El Director de las bandas de la Capital,
RAFAEL CHAVES T.

AVISO.—Se vende en buenos términos para el comprador, un sitio en Turrealba: comprende 300 manzanas; la mitad de buen potrero, además tiene un platanal, manzana y media de caña de azúcar.—La finca está próxima á la carretera que se proyecta al Reventazon.

Para precio y condiciones entenderse con el que suscribe, comisionado para la venta.

FRANCISCO REGIS ANGLUO.

Cartago, julio 12 de 1881.

3. x. 1

NO HAY ENGAÑO.—Legítimos puros y cigarrillos habanos acaba de recibir el que suscribe; los que deseen comprar, pasen al Hotel Vigue.

San José, julio 13 de 1881.

JUAN ACOSTA.

3. v. 1

AVISO.—Se venden en la herrería de Mr. KILGUS, por la cuarta parte de su valor, dos cilindros, un arado y dos peines.

San José, julio 13 de 1881.

4. v. 1

"LA COLORADA".—Vende espadas militares, á doce \$ 12 pesos cada una, pagable un peso por mes, pero con segunda firma.

San José, julio 6 de 1881.

T. Q.

3. v. 3. D

SELLOS DE CAUCHO.—El que suscribe ofrece al público sus trabajos de sellos de caucho (hule), en general.

El fabricante es el mismo que lleva por las calles los curiosísimos pájaros Astrogox ó de Buena-Ventura.

ANTONIO CONTI

Calle de la Catedral, N° 40.

San José, julio 6 de 1881.

6. v. 4

SE VENDE un terreno con algo más de una manzana, sito en el alto de la estación, calle Cuesta de Moras, esquina opuesta á la finca de Don Santiago Millet, proposito para hortativa, por tener abundante agua y facil de regar, cercado de poró y alambre, con una casita recién construida.—Informarán

Hto. TOURNON & Cª

San José, julio 5 de 1881.

6. v. 4. D

AL COMERCIO.—Angelina Tourret ofrece en venta sacos de papel de todos tamaños lo mismo que sobres para cartas y notas, al infimo precio de diez centavos el ciento (hechura).—Las órdenes se reciben en casa de A. Tourret, calle del Teatro, número 2.—Hay un extenso surtido de muestras de todas formas y tamaños.

San José, julio 4 de 1881.

ANGELINA TOURET.

6. v. 4. D.

El Pianista Artificial.

Se vende por un bajo precio una interesante y curiosa máquina para tocar piano, armonio y organo: Con un magnífico repertorio aparente para salones de baile, &, y tambien para Iglesia.—El que desee verlo accionar puede pasar al establecimiento del Señor Don Mercedes Peralta, con quien se podrá entender para precio y condiciones

BERNABÉ BLANCO.

4. v. 3

EL QUINCE DE ESTE MES abriré una clase de TENEDURIA DE LIBROS en el Colegio Central.

Días: lunes, miércoles y viernes de 6 á 7 p. m. Matrícula: dos pesos mensuales, pago adelantado.

San José, julio 9 de 1881.

J. M. SOLANO B.

3. v. 2. D

Banco Nacional de Costa-Rica.

La Junta Directiva de este Banco, en sesión celebrada hoy, acordó declarar un dividendo de doce por ciento anual.

En consecuencia, los Señores accionistas podrán recibirlo desde el viernes 8 del presente, debiendo presentar para el efecto, la cédula ó cédulas correspondientes.

San José, julio 7 de 1881.

8. v. 4

Al Comercio.

En ésta fecha hemos establecido en esta Ciudad una casa de Comercio que girará bajo la razón social de

SOTHERS Y STEINVORTH.

Los Señores Don Otto J. Hübbe y Carlos Grytzell, ambos de Hamburgo, Alemania, están interesados en nuestra casa, como socios comanditarios con un capital responsable de cincuenta mil pesos de Costa-Rica, cada uno.

San José de Costa-Rica, julio 9 de 1881.

JOSÉ 2º SOTHERS.

WALTHER STEINVORTH.

6. v. 3. D

Al Comercio.

En ésta fecha he puesto en liquidación mi casa de comercio que giraba en esta Ciudad bajo la razón de

O. J. HÜBBE.

La liquidación queda á cargo de los Señores Sothers y Steinworth San José de Costa-Rica, julio 9 de 1881.

OTTO J. HÜBBE.

6. v. 3. D.

CARRETERA DEL NORTE.—Se ha dado principio á un callejon por donde debe hacerse la carretera de Cartago á la línea férrea del Norte, por mi vereda; y mientras no se concluya el trabajo, estará cerrado el camino en varios puntos donde están los trabajadores.—Lo que aviso al público para que no dispongan viaje por aquella via las personas que pensaran transitar con ganado vacuno ó caballo.

El Administrador general,

FRANCO. M. FUENTES.

10. v. 3. D

LA PANADERIA DEL NORTE la dan en arrendamiento por un precio módico.

FERNÁNDEZ & TRISTAN.

26—v—21.

SEMILLAS FRESCAS DE HORTALIZA.—Cebolla, Tomates, Zanahoria, Repollo, Lechuga, &, en gran variedad.

Maíz Prolífico del Profesor Blunt, de 4 á 6 mazorcas por mata.

De venta en el almacén de

FERNÁNDEZ & TRISTAN.

San José, junio 7 de 1881.

25. v. 11. D.

En esta fecha cesa el interés de la sucesión del finado E. W. Allpress como socio en el Banco Anglo Costaricense.

San José, junio 30 de 1881.

FREDERICK COX.

5. v. 5. D.

EL PRIMERO DEL CORRIENTE en la noche, se le desapareció á la que suscribe, de su casa en Curridabat, una vaca overa blanca, pailetas, pequeña, tres tetas, como de tres meses de parida, con un ternero al pie.—La persona que dé razón de ella en San José á Don Gordiano Fernández ó á mí, en ésta, le daré una gratificación.

Curridabat, julio 5 de 1881.

MARÍA GUERRERO DE BOLANDI.

4. v. 5

[1] Artículo 399.
[2] Artículo 400.
[3] Artículo 401.
[4] Artículo 402.